Buenos Aires, Dde octubre de 2014

RES. CM N 36/2014

VISTO:

El Expediente SCD Nº 332/13-0 caratulado "SCD s/ Defensor General, CABA, Dr. Mario Kestelboim (Oficio DG Nº 2499/13) s/ Denuncia", y

## CONSIDERANDO:

Que por conducto del expediente citado en el Visto, el entonces Sr. Defensor General de la CABA, Dr. Mario Kestelboim, remitió a la Presidencia del Consejo de la Magistratura copia de la Resolución DG N° 309/13, cuyo dictado tuvo lugar por la presentación incoada por el Dr. Federico Enrique Stolte, quien denunció ante la Defensoría General una situación de "violencia institucional y personal..." en relación a la Sra. Fiscal de Cámara, Dra. Sandra Verónica Guagnino.

Que según surge de lo informado por el Dr. Kestelboim, el Dr. Stolte habría denunciado penalmente a la Dra. Guagnino por los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público.

Que asimismo, manifestó que la denuncia efectuada por el Dr. Stolte había generado un escenario de desencuentros entre ambos magistrados, lo cual ponía en peligro las correctas relaciones institucionales que los Ministerios Públicos de la Defensa y Fiscal debían tener, en el marco del trámite de los expedientes que a diario llevan adelante.

Que de las copias de la causa penal agregadas al expediente, surge que en fecha 29/10/2013 se resolvió sobreseer a la Dra. Sandra Verónica Guagnino en orden al delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público.

Que en su intervención, la Comisión de Disciplina y Acusación adoptó las medidas de trámite previstas reglamentariamente y resolvió citar al Dr. Federico Enrique Stolte a fin de que adecuara las presentaciones contenidas en el presente expediente a los términos del artículo 3º del Reglamento Disciplinario para Magistrados e Integrantes del Ministerio Público.



Que finalmente se expidió por Dictamen CDyA Nº 10/2014 proponiendo al Plenario el archivo de lo actuado dado que según expresa, la denuncia en cuestión no cumplimenta la totalidad de los requisitos formales establecidos en el artículo 3º de la Resolución CM Nº 272/2008 modificada por la Resolución CM Nº 464/2009, como así tampoco el presentante ha comparecido personalmente a ratificar la denuncia.

Que en efecto, el artículo 3 de la reglamentación aplicable, establece que "La denuncia se formulará por escrito y deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura, en original y copia..." y que deberá contener: "Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio, estado civil, fecha de nacimiento y fotocopia del documento de identidad).b- El domicilio real y constituido del denunciante dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c-Individualización del magistrado o integrante del Ministerio Público denunciado. d- La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan, especificando la pretensión disciplinaria o de remoción que estime corresponder. e- El ofrecimiento de la prueba que invoque para acreditar los hechos. Junto con la denuncia deberá acompañar la prueba documental que estuviera en su poder, o en caso contrario, indicará con precisión el lugar en que se encuentre y/o la persona que la tuviere. f- La firma del denunciante."

Que el último párrafo del mismo artículo se prevé que la falta de los requisitos así enumerados da lugar a la desestimación de la denuncia como tal.

Que en fecha 04/04/2014, el Dr. Federico Enrique Stolte fue notificado de lo resuelto por la Comisión de Disciplina y Acusación a fin de que cumpliera con los requisitos del mentado artículo, no verificándose el cumplimiento de tal intimación.

Que por lo tanto, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Disciplina y Acusación, corresponde la desestimación de la presentación efectuada, y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM Nº 272/2008, modificada por la Resolución CM Nº 464/2009).

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:



Artículo 1°: Desestimar la denuncia tramitada por el Expediente CM Nº SCD -332/13-0, y disponer su archivo, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Registrese, notifiquese al denunciante, comuniquese a la Secretaría de la Comisión de disciplina y Acusación, publiquese en la página web oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM Nº2/32014

forge Enriquez

Secretario

Juan Manuel Olmos

Presidente

